

DOCUMENTO INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN DE PENSIONES

El presente documento recoge la información general que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 34 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, debe facilitarse a los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones de Empleo denominado plan de pensiones de promoción conjunta del grupo deutsche bank

En caso de discrepancia entre lo establecida en este documento y el Reglamento de especificaciones, prevalecerá lo establecido en el Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones.

La información relacionada con las características ambientales y/o sociales está disponible en el anexo.

Este documento está actualizado a 11 de mayo de 2023

Plan de Pensiones:

Plan de Pensiones de Promoción conjunta del Grupo deutsche bank (n1412)

Fondo de Pensiones:

Fondo del Grupo Deutsche Bank, FP (F0528)

Entidad Gestora:

Deutsche Zurich Pensiones, E.G.F.P.,S.A. (G0187)

Paseo de la Castellana 81 Madrid

Entidades Promotoras:

Deutsche Bank, S.A

DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España

DWS International GmbH, Sucursal en España,

Deutsche Bank Wealth Management SGIIC, S.A

Entidad Depositaria:

BNP Paribas, S.A, Suc, En España (D0197)

C/ Emilio Vargas 4 Madrid

Definición del Producto:

El Plan de pensiones de promoción conjunta del Grupo Deutsche Bank, es un plan de pensiones de promoción conjunta del sistema de empleo y mixto en cuanto a su modalidad.

Comisiones y gastos:

Comisión depositaria: 0,02% anual sobre patrimonio del Plan

Comisión de gestión:

- 0,25% sobre Patrimonio del Plan (hasta 100 millones)

- 0,20% sobre Patrimonio del Plan (a partir de 100 millones)

Otros gastos: 0,31% (31.12.2022)

Condición de partícipe del plan de pensiones

Ostentará la condición de partícipe del Plan cualquier empleado de las diferentes Entidades Promotoras que, cumpliendo los requisitos exigidos de adhesión que se establezca en el Reglamento así como, en su caso, en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares, no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora.

Todos los partícipes deberán pertenecer obligatoriamente a alguno de los Colectivos establecidos en cada Anexo de Condiciones Particulares

Régimen de aportaciones al plan de pensiones

Las Entidades Promotoras financiarán, conjuntamente con los partícipes, este Plan de Pensiones, en la medida que se prevé en los Anexos de Condiciones Particulares que se incorporan a este Reglamento.

En todo caso, las aportaciones a realizar se someterán, a las siguientes normas:

Las aportaciones tendrán carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles, con independencia de su desembolso efectivo y serán imputadas anualmente a los partícipes de forma individualizada.

Serán admisibles aportaciones voluntarias de los partícipes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 25.1 del presente reglamento de especificaciones.

En ningún caso las aportaciones anuales al Plan de Pensiones superarán el límite máximo de aportación anual previsto en cada momento por la legislación vigente.

Si la suma de las aportaciones anuales realizadas por la Entidad Promotora definidas en los diferentes Anexos de Condiciones Particulares, superasen los límites legales de aportación a Plan de Pensiones que se establezcan por la normativa vigente, se aportará:

En primer lugar, las aportaciones de la Entidad Promotora destinadas a la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez, viudedad, orfandad y fallecimiento en acto de servicio descritas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares.

En segundo lugar, las aportaciones de la Entidad Promotora destinadas a la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

La suma de aportaciones de la Entidad Promotora y de las aportaciones voluntarias del partícipe a éste y otros planes de pensiones no podrán superar el límite máximo de aportación anual a Planes de Pensiones, señalado en cada momento por la legislación vigente. En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a este plan de pensiones, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. Asimismo, a estos efectos, se considerará que las aportaciones voluntarias que realicen los partícipes a este plan de pensiones gozarán de prioridad sobre cualquier otra aportación individual que éstos hayan podido realizar a otros planes de pensiones.

Si la contribución anual de la Entidad Promotora superase alguno de los límites descritos en los párrafos c) y d), ésta realizará la aportación anual al Plan de Pensiones hasta alcanzar este límite. El exceso de aportación, hasta alcanzar la aportación prevista en el artículo siguiente para cada partícipe, se realizará a un Seguro Colectivo de Vida, sin imputación fiscal de las primas al empleado.

Aportaciones de los partícipes

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones para sufragar, conjuntamente con la Entidad Promotora, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento durante la vigencia del Plan y hasta que accedan a la condición de beneficiarios por la contingencia de jubilación regulada en cada Anexo de Condiciones Particulares. Asimismo, si el partícipe hubiese incurrido en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 del Reglamento que originan la suspensión de las aportaciones de la Entidad Promotora, o en la letra a) del artículo 13, podrá seguir realizando aportaciones voluntarias mientras exista la obligación de aportación por parte de la Entidad Promotora.

También podrá realizar aportaciones voluntarias al Plan mientras se mantengan dichas circunstancias, y siempre que no hayan extinguido su relación laboral con la Entidad Promotora, momento a partir del cual ya no podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan.

En ningún caso, las aportaciones voluntarias de los partícipes financiarán las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares.

Asimismo podrán recibirse traspasos en este Plan de derechos consolidados que se ostenten en otros Planes de Pensiones o en otros instrumentos de previsión legalmente previstos durante la vigencia del Plan y hasta que se acceda a la condición de beneficiario por la contingencia de jubilación regulada en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares. Asimismo, si el partícipe hubiese incurrido en alguna de las circunstancias previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares que originan la suspensión de las aportaciones de la Entidad Promotora, o en la letra a) del artículo 13 del presente Reglamento también podrá realizar traspasos de entrada al presente Plan mientras se mantengan dichas circunstancias, y siempre que no hayan extinguido su relación laboral con la Entidad Promotora, momento a partir del cual ya no podrán realizar movilizaciones de entrada al presente Plan.

En ningún caso, los traspasos de entrada procedentes de planes ajenos a empresas del grupo DB financiarán las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares. En caso de proceder de planes del grupo DB se registrarán por lo fijado en estas especificaciones respecto al tipo de aportación que haya constituido los derechos traspasados.

La contribución podrá ser efectuada por la Entidad Promotora previa detracción de sus sueldos. En este sentido, la Entidad Promotora actuará como mera mediadora de pago.

Suspensión de contribuciones empresariales

Se procederá a la suspensión de las siguientes aportaciones de la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

Se suspenderán la aportación general, especial 2, y especial 3 en favor de un partícipe cuando se suspenda la relación laboral con la Empresa Promotora por cualquier causa, con las siguientes excepciones:

Durante la situación de incapacidad temporal reconocida por la Seguridad Social, siempre que la Empresa esté obligada a cotizar por el partícipe a la Seguridad Social.

En la situación de maternidad, paternidad en su caso, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.

Excedencia por maternidad, paternidad, atención al cuidado de familiares hasta el segundo grado y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, durante el período que la normativa vigente establezca, y sin perjuicio de su eventual incremento a través de la negociación colectiva. En el momento de aprobación de las presentes Especificaciones, la duración máxima vigente es:

de tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa

de dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho al mantenimiento de la contribución empresarial a su favor sin que aplique para su cálculo o, en su caso, para el cálculo de la cuantía de la prestación, la disminución salarial correspondiente a la reducción de jornada por dicha causa.

Durante la privación de libertad sin sentencia condenatoria firme.

Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.

Por el ejercicio del derecho de huelga.

En caso de suspensión o extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, siempre y cuando se haya recogido en el acuerdo de suspensión o extinción suscrito individualmente.

En caso de comisión de servicio, con destino temporal a empresas del Grupo Deutsche Bank, siempre y cuando la empresa receptora no disponga de Plan de Pensiones propio; en ese caso las aportaciones se efectuarán con arreglo al salario pensionable que en cada momento tenga el empleado en la empresa receptora.

Se suspenderán las aportaciones normal y especial en favor de un partícipe destinadas a la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento cuando se suspenda la relación laboral con la Empresa Promotora por cualquier causa, con las siguientes excepciones:

Cualquiera de las causas contempladas en las letras b), c) d), e) y f) del párrafo anterior.

Durante la situación de incapacidad temporal reconocida por la Seguridad Social, cuando el partícipe pertenezca a alguno de los Colectivos 2,3 o 4.

Excedencia por el ejercicio de cargo público y por función sindical, cuando la suspensión de la relación laboral se haya producido con anterioridad al 6 de abril de 2.000.

Por estar prestando sus servicios en otras empresas participadas por el Grupo Deutsche Bank, siempre que estas contribuciones no se estén realizando a su favor en éstas y la suspensión de la relación laboral se haya producido con anterioridad al 6 de abril de 2.000.

En caso de suspensión o extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, siempre y cuando se haya recogido en el acuerdo de suspensión o extinción suscrito individualmente.

En caso de comisión de servicio, con destino temporal a empresas del Grupo Deutsche Bank, siempre y cuando la empresa receptora no disponga de Plan de Pensiones propio; en ese caso las aportaciones se efectuarán con arreglo al salario pensionable que en cada momento tenga el empleado en la empresa receptora.

Se suspenderán las aportaciones al Plan de Pensiones destinadas a la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento cuando se suspenda la relación laboral con la Empresa Promotora por cualquier causa, con las siguientes excepciones:

Durante la situación de incapacidad temporal reconocida por la Seguridad Social.

En la situación de maternidad, paternidad en su caso, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.

Excedencia por maternidad, paternidad, atención al cuidado de familiares hasta el segundo grado y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, durante el período que la normativa vigente establezca, y sin perjuicio de su eventual incremento a través de la negociación colectiva. En el momento de aprobación de las presentes Especificaciones, la duración máxima vigente es:

de tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa

de dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho al mantenimiento de la contribución empresarial a su favor sin que aplique para su cálculo, o, en su caso, para el cálculo de la cuantía de la prestación, la disminución salarial correspondiente a la reducción de jornada por dicha causa.

Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.

Por el ejercicio del derecho de huelga.

Permisos no retribuidos descritos en el Pacto 5º, letra c) del Acuerdo Conciliatorio del 21 de septiembre de 1.998 del Deutsche Bank vigente en cada momento y siempre que a la Entidad Promotora le resulte de aplicación.

Por estar prestando sus servicios en otras empresas participadas por el Grupo Deutsche Bank, siempre que estas contribuciones no se estén realizando a su favor en éstas.

En caso de suspensión o extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, siempre y cuando se haya recogido en el acuerdo de suspensión o extinción suscrito individualmente.

En caso de comisión de servicio, con destino temporal a empresas del Grupo Deutsche Bank, siempre y cuando la empresa receptora no disponga de Plan de Pensiones propio; en ese caso las aportaciones se efectuarán con arreglo al salario pensionable que en cada momento tenga el empleado en la empresa receptora.

Se suspenderá la aportación normal en favor de un partícipe cuando el partícipe cumpla la edad de 65 años. El resto de aportaciones y riesgos se mantendrán hasta la edad efectiva de jubilación del empleado.

La suspensión de las aportaciones tendrá efectos de forma automática en el momento en que se produzca el hecho que la origine.

Se reanudarán las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos recogidos en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo desde el primer día en que finalice la causa que originó la suspensión.

En los respectivos Anexos de Condiciones Particulares se pueden establecer, en su caso, requisitos adicionales.

De acuerdo con la normativa legal vigente, Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley se adecuarán a lo siguiente:

a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente que resulte del siguiente cuadro:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia.

La inobservancia por el partícipe de dicho límite será sancionada con una multa equivalente al 50 por ciento del exceso, salvo que sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente.

Para más información, puede consultar el Título VI del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones.

Contingencias cubiertas y supuestos excepcionales de liquidez

Las contingencias cubiertas por este Plan son:

La jubilación del partícipe o partícipe en suspenso.

Invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo y la gran invalidez del partícipe o partícipe en suspenso.

El fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

La dependencia severa o gran dependencia del partícipe, regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Régimen de las prestaciones

El Plan de es un producto financiero ilíquido, el ahorro acumulado en el mismo está afecto a la previsión complementaria, lo que supone que el partícipe no puede disponer libremente de las cantidades aportadas al plan de pensiones. El partícipe sólo puede recibir sus derechos consolidados como prestaciones del plan, en caso de producirse alguna de las contingencias o supuestos excepcionales establecidos.

pensiones

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el apartado anterior, se realizará mediante el pago de las prestaciones previstas en los correspondientes Anexos de Condiciones Particulares.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente establecida en los Anexos de Condiciones Particulares

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

Requisitos para percibir las prestaciones

1. Para la percepción de las distintas prestaciones establecidas en los Anexos de Condiciones Particulares, los beneficiarios deberán formular, por escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan, solicitud de pago de las mismas, acreditando su condición de beneficiario, señalando, en su caso, la opción de cobro de la prestación elegida y aportando la documentación justificativa de la producción del hecho causante que se relaciona a continuación:

En caso de jubilación, declaración de tal situación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En caso de invalidez, declaración de tal situación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En caso de fallecimiento, certificado de defunción.

En caso de dependencia, declaración de tal situación del organismo público correspondiente.

2. La Comisión de Control podrá recabar de los beneficiarios aquella documentación adicional que considere necesaria para proceder al pago de las prestaciones contempladas en el presente Reglamento así como en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares

3. En cualquier caso, la Entidad Gestora supeditará el pago de las prestaciones a la recepción de toda la documentación necesaria remitida por parte de la Comisión de Control.

4. Una vez producida y comunicada la contingencia, el beneficiario/a o su representante legal recibirá de la Comisión de Control del Plan información sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del Beneficiario conforme al artículo 21.3.c) de estas Especificaciones.

5. La Comisión de Control, a la vista de la solicitud con la opción efectuada, procederá a su reconocimiento si es acorde con lo previsto en estas Especificaciones y, en caso afirmativo, dará instrucciones para el inicio del pago en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la documentación correspondiente. Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

6. La resolución de reconocimiento del derecho a la prestación indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación, su periodicidad y términos, su diferimiento en su caso, revalorización, reversiones, aseguramiento o garantía, informando de los elementos definitorios de la prestación, todo ello conforme a las opciones y especificaciones contenidas en este Reglamento. En caso de denegación de la prestación se comunicará por escrito al solicitante, incluyendo los motivos de la misma.

7. En caso de que posteriormente a la declaración de la situación de dependencia se genere el derecho de dependencia para el beneficiario a alguna de las prestaciones mínimas de incapacidad o fallecimiento reguladas en los respectivos anexos de Condiciones, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se establece en los respectivos Anexos se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión de la cuantía percibida como derechos consolidados derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo,

desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis. en los respectivos anexos de condiciones particulares

8. En los respectivos Anexos de Condiciones particulares se pueden establecer requisitos adicionales.

Supuestos excepcionales de liquidez.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien él, bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

Hallarse en situación legal de desempleo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 267.1 a) y b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y normas complementarias y de desarrollo.

No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones. Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

El cobro de los derechos consolidados por alguno de los supuestos excepcionales de liquidez antes mencionados deberá hacerse en forma de capital en un solo pago, por un importe equivalente a la totalidad de los derechos consolidados del plan de pensiones del partícipe.

En caso de cobro de los derechos consolidados por un supuesto excepcional de liquidez de los previstos en este artículo, para el cálculo de las prestaciones mínimas de incapacidad y fallecimiento reguladas en los respectivos anexos de Condiciones Particulares a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se establece en los respectivos Anexos, respectivamente, se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión de la cuantía percibida como derechos consolidados derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis previstas en los respectivos anexos de condiciones particulares.

En los respectivos Anexos de Condiciones Particulares se pueden establecer, en su caso, requisitos adicionales.

Movilización de derechos consolidados

En caso de causar baja en la Entidad Promotora, será de aplicación lo previsto en el artículo 20.4. y 19 e) de las especificaciones del Plan.

Si el partícipe que extingue su relación laboral con la Entidad Promotora causa alta inmediatamente en otra Empresa del Grupo Deutsche Bank que sea, a su vez Promotora de un Plan de Pensiones distinto Presente Plan de Pensiones o instrumento de previsión social equivalente que permita el traspaso de derechos consolidados desde un Plan de Pensiones de Empleo, la movilización de derechos consolidados se producirá de forma obligatoria a ese Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social equivalente.

En este sentido se considerará la parte de derecho consolidado generado con las distintas aportaciones en el plan de origen a efectos de lo regulado en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares sobre la financiación de las prestaciones mínimas de incapacidad y fallecimiento.

En el momento de la extinción laboral entre la respectiva Entidad Promotora y el Partícipe, y hasta que no se produzca la movilización de los derechos consolidados, el valor de los mismos variará en función de los activos del fondo donde el plan se encuentre integrado.

En el supuesto de que un partícipe de una empresa promotora pase a prestar servicios en comisión de servicios a otra empresa promotora del presente Plan de Pensiones, el partícipe conservará los derechos relativos a aportaciones y contribuciones empresariales de la empresa de origen

Si transcurrido un mes desde que el partícipe causó baja definitiva en la Entidad Promotora no hubiese presentado la documentación necesaria para la movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones o a otro instrumento de previsión legalmente previsto, la Comisión de Control decidirá el Plan de Pensiones al que se traspasarán los derechos consolidados del partícipe y ejecutará inmediatamente todas las acciones necesarias para su movilización.

Durante el plazo que medie entre la fecha de baja y la fecha de traspaso de sus derechos consolidados, una vez presentado el mencionado certificado o, en su defecto, si se producen las circunstancias incluidas en el párrafo anterior, los derechos consolidados del partícipe se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda.

La solicitud de movilización deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino junto con una comunicación y autorización a fin de que ésta solicite a la de Entidad Gestora de este Plan, en el plazo de dos días, que se efectúe la movilización y se traslade a su vez toda la información financiera y fiscal necesaria. La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según corresponda a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se movilizarán por orden de antigüedad, considerando que las aportaciones realizadas entre el 1/1/2007 y 31/12/2015 se calcularán de forma proporcional entre ellas, y por fecha de aportación a partir de 1/1/2016.

En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la comunicación de la solicitud con la documentación correspondiente la Entidad Gestora del Plan ordenará la transferencia bancaria y la entidad depositaria de origen la ejecutará. Dentro del indicado plazo, la gestora de origen deberá remitir a la Entidad Gestora de destino y al partícipe toda la información relevante necesaria. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas. No obstante, no será preciso incluir detalle de las cuantías y fechas de cada una de las aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2016, si bien, se deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte de las mismas que se corresponde con aportaciones realizadas antes de enero de 2007.

La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad gestora de origen, de las entidades depositarias de los fondos de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

Descripción de la política de inversión y naturaleza de los riesgos financieros asumidos:

La gestión del fondo estará encaminada a obtener la máxima rentabilidad a través de la inversión del patrimonio en renta variable mixta.

Entre el 30% y el 50% estará invertido en activos de renta variable, principalmente en la Zona Euro. Entre el 30% y el 70% estará invertido en instrumentos de renta fija de estados pertenecientes a la OCDE y, denominados fundamentalmente en euros. Y, entre el 0% y el 20% estará invertido en inversiones alternativas, tales como, activos inmobiliarios, sociedades no cotizadas, sociedades de capital riesgo y hedge funds.

Este Fondo de Pensiones promueve características ambientales y/o sociales, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de servicios financieros.

El benchmark que intentará batir este fondo es un índice sintético compuesto por los siguientes índices: 40% MSCI Europe Net Total Return EUR + 30% ICE BofAML Euro Treasury Bill + 30% ICE BofAML Euro Government Ind .

El riesgo de las variaciones derivadas de la evolución de los tipos de cambio en las que está invertido el patrimonio del Fondo será gestionado por la Entidad Gestora conforme a su criterio. El Fondo de pensiones podrá realizar sus inversiones de manera indirecta, a través de Instituciones de inversión colectiva o, acciones y participaciones en entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, como inversión para gestionar de manera más eficaz la cartera, o en el marco de una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad.

Riesgos inherentes a las inversiones: riesgo legal, riesgo operativo, riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgos por inversión en instrumentos financieros derivados, riesgo de liquidez, riesgo de tipo de cambio y riesgo de sostenibilidad.

Si desea obtener más información sobre la Política de Inversión, puede consultar la Declaración de Principios de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones.

Rentabilidad del plan de pensiones:

Trimestral		Acumulada año	Rentabilidades medias	
1er Trimestre '22	-2,88%	-2,88%	Ejercicio 2021	11,30%
2o Trimestre '22	-4,52%	-7,27%	3 últimos años	2,05%
3er Trimestre '22	-1,14%	-8,33%	5 últimos años	3,03%
4º Trimestre '22	3,18%	-5,42%	10 últimos años	4,71%
			15 últimos años	3,84%
			20 últimos años	4,58%

Legislación aplicable y régimen fiscal

Este Plan de Pensiones se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y demás disposiciones que puedan ser de aplicación, así como por las Especificaciones del propio Plan de Pensiones.

El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y disposiciones posteriores que la hayan modificado, salvo para los residentes en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, a quienes son aplicables normas forales propias sobre el IRPF. Las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del IRPF y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo, en los términos y con las limitaciones recogidas en la normativa aplicable. Las normas fiscales recogen los límites de aportaciones anuales conjuntos a sistemas de previsión social que reducen la base imponible general del IRPF y las condiciones para aplicar la reducción

del 40% para las prestaciones que se perciban en forma de capital, por lo que antes de elegir la forma de cobro debe consultar la regulación aplicable en ese momento.

En territorio común, a los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 2006 que se cobren en forma de un único capital, podrá aplicarse la reducción del 40% en la base imponible, si bien desde 1 de enero de 2015 debe de cobrarse dentro del año en que se produzca la contingencia (jubilación, invalidez o fallecimiento) o en los dos siguientes. En el caso de contingencias antiguas, acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción será aplicable a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia. La aplicación de la reducción solo será aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones y por contingencia.

Vinculación entidad Gestora y entidad depositaria

La entidad gestora y la entidad depositaria no forman parte del mismo grupo de sociedades a los efectos de lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

la Entidad Gestora puede realizar por cuenta del Fondo de Pensiones operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello, la Gestora ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento Interno de Conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas, en caso de producirse, se realizan en interés exclusivo de los Fondos de Pensiones gestionados y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Medios de acceso a la información y documentación relativa al plan de pensiones

El documento de información general sobre el plan de pensiones, así como las especificaciones del plan, las normas de funcionamiento del fondo, la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones se encuentran actualización y puestos a su disposición en su apartado personal de www.dzpensiones.es.



Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

Nombre del producto: Plan de Pensiones de Promoción conjunta Grupo Deutsche Bank
ID Entidad jurídica: N1412

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La Taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Este Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿ Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible ?

Si

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE.

en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE.

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características ambientales o sociales (A/S) y, aunque no tiene como objetivo inversiones sostenibles, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles.

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE.

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE.

con un objetivo social.

Promueve características ambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.



¿ Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero ?

Este producto financiero promueve características medioambientales o sociales relacionadas con el clima, la gobernanza y las normas sociales, así como con la calidad ESG general evitando emisores que:

1. Estén expuestos a graves o excesivos riesgos climáticos y de transición.
2. Estén expuestos a problemas normativos de alta o máxima gravedad (es decir, en lo relativo al cumplimiento de normas internacionales sobre gobierno corporativo, derechos humanos y laborales, seguridad medioambiental y para los clientes y ética empresarial)
3. Estén expuestos a riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza moderados, graves o excesivos, en comparación con su grupo de referencia.
4. Sean emisores soberanos con graves o excesivos aspectos polémicos en cuanto a las libertades políticas y civiles.
5. Tengan una exposición moderada, alta o excesiva a sectores y actividades controvertidas o,
6. Tengan implicación con armamento controvertido.

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de no causar un perjuicio significativo se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La consecución de las características medioambientales o sociales promovidas, así como las inversiones sostenibles, si procede, se evalúan aplicando una metodología de valoración ESG propia que utiliza datos internos y externos, si procede, tal como se describe en detalle en la sección “¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?”. El término “valoración” usado en relación con la metodología propia de DWS para medir la consecución de determinadas características relacionadas con el ESG del producto financiero equivale al término “calificación” utilizado para la calificación asociada al ESG que se ha acordado con el cliente. Esta metodología emplea diferentes categorías de valoración que se utilizan como indicadores de sostenibilidad para evaluar la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas. Dichas categorías son:

- **Valoración del riesgo climático y de transición de DWS**, utilizada como indicador de la exposición del emisor a los riesgos climáticos y de transición.
- **Valoración del cumplimiento normativo de DWS**, utilizada como indicador de la exposición del emisor a problemas relacionados con la normativa.
- **Valoración de calidad ESG de DWS**, utilizada como indicador en la comparativa de riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza de un emisor con respecto a su grupo de referencia.
- **Valoración de emisores soberanos de DWS**, utilizada como indicador del grado de controversias del emisor en materia de gobernanza, por ejemplo, en cuanto a libertades políticas y civiles.
- **Exposición a sectores controvertidos**, utilizada como indicador de la implicación de un emisor en sectores y actividades controvertidos.
- **Implicación con armamento controvertido**, utilizada como indicador de la implicación de un emisor con armamento controvertido.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el producto financiero tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad del anexo I del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 por el que se completa el Reglamento sobre la divulgación de información de finanzas sostenibles:

- Huella de carbono (n.º 2)
- Intensidad de GEI de las empresas en las que se invierte (n.º 3)
- Exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles (n.º 4)
- Emisiones al agua (n.º 8)
- Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales (n.º 10)
- Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas) (n.º 14)
- Países receptores de la inversión sujetos a infracciones sociales (n.º 16)

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Estas principales incidencias adversas se contemplan para el producto a través de la estrategia de exclusión para los activos del producto financiero que están en consonancia con las características medioambientales y/o sociales a través de la metodología de valoración ESG propia, tal como se detalla en la sección “¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?”

Se incluirá más información sobre las principales incidencias adversas en un anexo al informe anual del producto financiero.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Este producto financiero de gestión activa aplica una estrategia de multiactivos como estrategia de inversión principal y tiene la posibilidad de invertir de forma complementaria en otras clases de activos, conforme a las directrices de inversión acordadas en cada caso. La gestión de la cartera pretende lograr las características medioambientales y/o sociales que promueve siguiendo, entre otros, estos elementos de su estrategia sostenible:

- mejor/peor clasificados;
- exclusiones detalladas en la sección “¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?”

Los activos del producto financiero se asignan mayoritariamente a inversiones que cumplan los estándares definidos para las características medioambientales y/o sociales promovidas, conforme a lo descrito en las siguientes secciones. La estrategia del producto financiero en relación con las características medioambientales y/o sociales que promueve y sus elementos vinculantes forma parte integrante de la metodología de valoración ESG, que está integrada en la base de datos ESG y se supervisa continuamente dentro del proceso de inversión de este producto financiero.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Metodología de valoración ESG:

Este producto financiero intenta conseguir las características medioambientales y sociales que promueve analizando las posibles inversiones con una metodología de valoración ESG propia que no tiene en cuenta las perspectivas de éxito económico. Esta metodología se fundamenta en la base de datos ESG, con la que se obtienen unas puntuaciones combinadas a partir de los datos que recibe de diversos proveedores de datos ESG, así como de fuentes públicas y valoraciones internas (basadas en una metodología definida de evaluación y clasificación). De este modo, la base de datos ESG la conforman datos y cifras, pero también valoraciones internas que consideran factores más allá de esos datos y cifras procesados, como la evolución futura esperada en cuestiones ESG del emisor, la verosimilitud de los datos con respecto a hechos pasados o futuros o la disposición del emisor para entablar conversaciones sobre ESG o decisiones corporativas. La base de datos obtiene valoraciones a las que se asigna una letra de A a F en distintas categorías, según se describe a continuación. Dentro de cada categoría, los emisores reciben una de las seis posibles puntuaciones, que van desde la “A” (la máxima puntuación) hasta la “F” (la mínima). Si la puntuación de un emisor en una categoría se considera insuficiente, la gestión de la cartera tiene prohibido invertir en él, incluso aunque sí sea aceptable para otras categorías. A estos efectos, cada puntuación en una categoría se considera de forma individual y puede provocar la exclusión del emisor.

La base de datos ESG utiliza diversas categorías de valoración para analizar la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas, como, por ejemplo, en el caso de este producto financiero:

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

i. Valoración del riesgo climático y de transición de DWS:

La valoración del riesgo climático y de transición de DWS evalúa a los emisores en lo referente al cambio climático y los cambios medioambientales, por ejemplo, en cuanto a la reducción de gases de efecto invernadero y la conservación del agua. Los emisores que contribuyan menos al cambio climático y otros cambios perjudiciales para el medio ambiente o que están menos expuestos a esos riesgos reciben mejores valoraciones.

Los emisores con un perfil alto de riesgo climático (es decir, que hayan recibido una puntuación de "E") están limitados al 5% del patrimonio neto de este producto financiero.

Los emisores con un perfil de riesgo climático excesivo (es decir, que hayan recibido una "F") quedan descartados como inversión.

Los emisores no cubiertos por la valoración ESG por falta de datos (es decir, que hayan recibido una "M") están limitados al 5% del patrimonio neto del producto financiero.

ii. Valoración del cumplimiento normativo de DWS:

La valoración del cumplimiento normativo de DWS evalúa el comportamiento de los emisores, por ejemplo, en el marco de los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas o las normas de la Organización Internacional del Trabajo y su actuación con respecto a las normas y principios internacionales generalmente aceptados. La valoración del cumplimiento normativo examina, por ejemplo, violaciones de los derechos humanos o de los derechos de los trabajadores, el trabajo infantil o forzoso, los impactos adversos en el medio ambiente o la ética empresarial.

Los emisores con problemas normativos de alta gravedad (es decir, que hayan recibido una puntuación de "E") están limitados al 5% del patrimonio neto del producto financiero.

Los emisores con problemas normativos de máxima gravedad (es decir, que hayan recibido una "F") quedan descartados como inversión.

iii. Valoración de la calidad ESG de DWS:

La valoración de la calidad ESG de DWS distingue entre emisores corporativos y soberanos.

En el caso de los emisores corporativos, la valoración de la calidad ESG permite realizar una comparativa en un grupo de referencia basada en el consenso entre proveedores acerca de la valoración global en materia ESG (enfoque de excelencia), por ejemplo, en lo que respecta al manejo de los cambios medioambientales, la seguridad del producto, la gestión de los empleados o la ética corporativa. El grupo de referencia está formado por emisores del mismo sector y la misma región. Los emisores con una mejor calificación dentro de esta comparativa reciben una mejor puntuación, mientras que los que califican peor reciben una puntuación más baja.

Los emisores corporativos con una baja calificación en relación con su grupo de referencia (es decir, con una puntuación de "E" o "F") quedan descartados como inversión.

En cuanto a los emisores soberanos, la valoración de la calidad ESG de DWS evalúa el gobierno de los países desde una perspectiva holística que tiene en cuenta, entre otros aspectos, un análisis de las libertades políticas y civiles.

Los emisores soberanos con graves o excesivos aspectos polémicos en cuanto a su gobierno (es decir, que hayan recibido una "E" o una "F") quedan descartados como inversión.

Los emisores, tanto corporativos como soberanos, con una puntuación de "D" en la valoración de calidad ESG de DWS están limitados al 15% del patrimonio neto del producto financiero.

Los emisores, tanto corporativos como soberanos, no cubiertos por la valoración ESG por falta de datos (es decir, que hayan recibido una "M") están limitados al 5% del patrimonio neto del producto financiero.

iv. Valoración de emisores soberanos de DWS:

La valoración de emisores soberanos de DWS evalúa las libertades políticas y civiles del país.

Los emisores soberanos con graves o excesivos aspectos polémicos en cuanto a las libertades políticas y civiles (es decir, que hayan recibido una "E" o una "F") quedan descartados como inversión.

v. Exposición a sectores controvertidos:

La base de datos ESG define como relevantes determinadas áreas y actividades comerciales. Reciben esa definición si implican la producción o distribución de productos en un ámbito controvertido ("sectores controvertidos"). Estos sectores serían, por ejemplo, la industria de las armas de fuego civiles, la defensa militar, el tabaco o el entretenimiento para adultos. También se consideran relevantes otros sectores y actividades comerciales que afectan a la producción o distribución de productos de otros sectores. Otros sectores relevantes son, por ejemplo, la energía nuclear, la minería de carbón o la generación de electricidad basada en el carbón. Se evalúa a los emisores en función de la proporción de sus ingresos totales que generen en áreas y actividades comerciales controvertidas. Cuanto menor sea el porcentaje de ingresos que reciben de ellas, mayor será la puntuación.

Los emisores que tengan implicación en los sectores del entretenimiento para adultos, el juego, el tabaco, la energía nuclear, la industria de defensa militar, las arenas bituminosas o las armas de fuego civiles (sin incluir los fondos destino) con una exposición moderada, alta o excesiva (es decir, que hayan recibido una puntuación de "D", "E" o "F" quedan descartados como inversión.

Por lo que respecta a la implicación en la minería del carbón y la generación de electricidad basada en ese mineral, los emisores (sin incluir los fondos destino) con una exposición alta o excesiva (es decir, que hayan recibido una "E" o una "F") quedan descartados como inversión.

vi. Implicación con armamento controvertido

La base de datos ESG valora la implicación de las empresas en el comercio de armamento controvertido. Este concepto abarca, por ejemplo, las minas antipersonas, las municiones de racimo, las armas que contengan uranio empobrecido, el armamento nuclear o las armas químicas y biológicas. Se valora a los emisores por su grado de implicación en la fabricación de armamento controvertido (fabricación de armas, componentes o similares) con independencia de los ingresos totales que obtengan con este tipo de armamento.

Los emisores (sin incluir los fondos destino) con una implicación moderada, alta o excesiva (es decir, que hayan recibido una puntuación de "D", "E" o "F" quedan descartados como inversión.

A pesar de lo previsto en los párrafos anteriores, los bonos que puedan ser considerados bonos con uso específico de los ingresos se analizan en la valoración de bonos con uso de ingresos de DWS, donde el elemento fundamental es el cumplimiento de los principios de los bonos verdes o los bonos sociales de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA, por sus siglas en inglés). Siempre que se mencione en el contrato subyacente, los bonos que se ajusten a esta valoración serán admisibles para la inversión, incluso en el caso en que el emisor no cumpla íntegramente la metodología de valoración ESG.

En la medida en que el producto financiero intente conseguir las características medioambientales y sociales que promueve y las prácticas de gobierno corporativo mediante la inversión en fondos destino estos últimos deberán cumplir los estándares de DWS sobre valoración del riesgo climático y de transición, riesgo, cumplimiento normativo y calidad ESG arriba descritos (pero no sobre valoración de emisores soberanos).

Actualmente, no se emplean derivados para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero, por lo que no computan para el cálculo de la proporción mínima de activos que cumplen estas características. No obstante, solo será posible adquirir derivados sobre emisores individuales para el producto financiero si los emisores del subyacente cumplen la metodología de valoración ESG.

La metodología de valoración ESG no evaluará los recursos líquidos auxiliares.

Las prácticas de **Buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

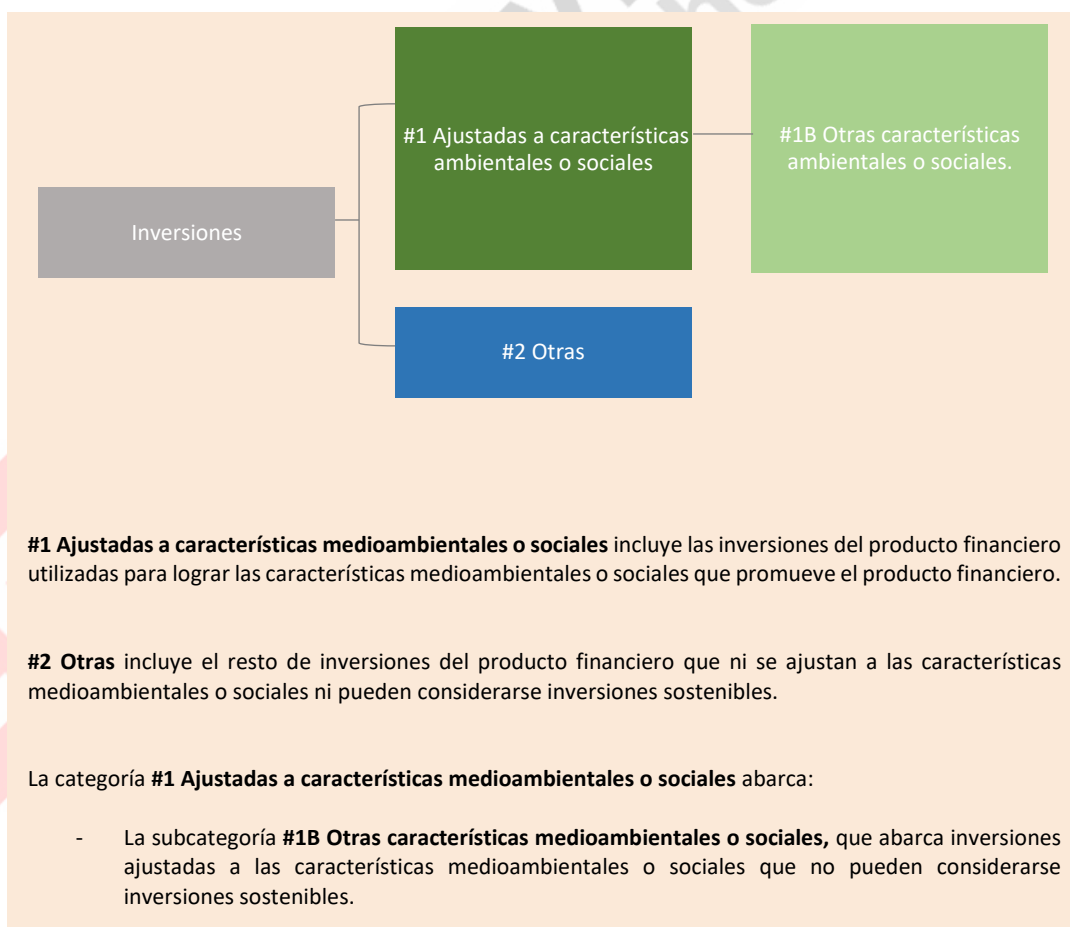
El procedimiento para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se fundamenta en la valoración del cumplimiento normativo de DWS que se describe en la sección “¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?” En consecuencia, las empresas evaluadas siguen prácticas de buena gobernanza.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La asignación de activos pretende cumplir las características medioambientales y/o sociales promovidas por el producto financiero de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión detallados anteriormente. Se respetarán las siguientes proporciones mínimas:

- El 51% de las inversiones se ajustan a las características medioambientales o sociales (nº 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales)
- Hasta el 49% de las inversiones no se ajustan a estas características (nº 2 Otras)

La estructura de asignación de activos queda reflejada como sigue:



● **¿Cómo consigue el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Actualmente, no se emplean derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



● **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

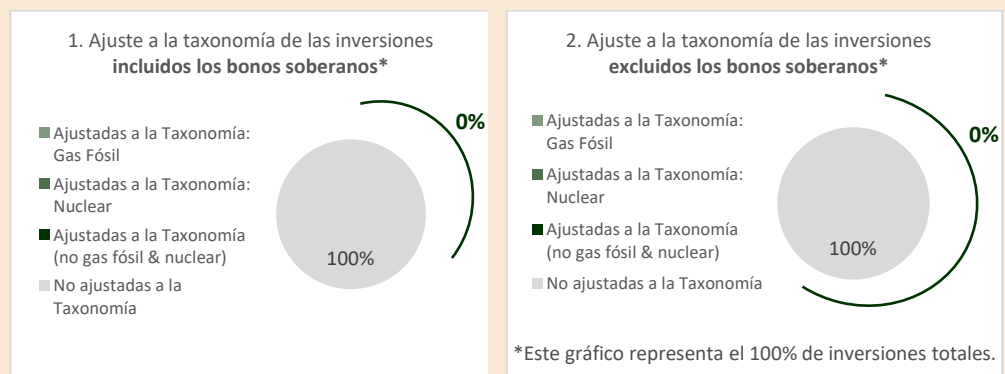
Dadas sus especificaciones, el producto financiero no se compromete a invertir una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la taxonomía de la UE. Por ello, el porcentaje mínimo de inversiones medioambientalmente sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE es de un 0% del patrimonio neto del producto financiero.

No obstante, puede darse el caso de que parte de las actividades económicas subyacentes a la inversión se ajusten a la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Si:
 - En gas fósil
 - En energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El producto financiero no tiene una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras, al no comprometerse a una proporción mínima de inversiones medioambientalmente sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (mitigación del cambio climático) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicados a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (EU) 2022/1214 de la Comisión.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El producto financiero no tiene intención de efectuar una asignación mínima a inversiones medioambientalmente sostenibles acordes con el artículo 2 (17) del Reglamento (UE) 2019/2088. Este producto financiero no tiene un objetivo explícito sobre alineación con la taxonomía debido a las preferencias de los clientes.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenible?

El producto financiero no tiene intención de efectuar una asignación mínima a inversiones socialmente sostenibles acordes con el artículo 2 (17) Reglamento (UE) 2019/2088.



¿Qué inversiones se incluyen en el “#2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto financiero promueve una asignación de activos mayoritaria a inversiones que están en consonancia con características medioambientales o sociales o una combinación de ambas. Además, de forma complementaria, este producto financiero efectuará inversiones que no se consideran ajustadas a las características promovidas. Entre estas inversiones restantes pueden encontrarse todas las clases de activos previstas en la política de inversión concreta y se incluyen con fines de cobertura, gestión de liquidez y diversificación de la cartera. Además, en caso de que no se disponga de datos ESG sobre una inversión prevista, también se incluirá en esta categoría.

Este producto financiero no contempla ninguna garantía medioambiental o social mínima para estas inversiones restantes.



Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Este producto financiero no ha designado un índice de referencia para determinar si está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto, accediendo a su área privada, en el sitio web: <https://www.dzp.es/es/>